



AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 07**  
**REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**  
**SINGULARES DE REGULACION Y CONTROL DEL TRÁFICO**  
**(ART. 20.4.z, LHL)**

**I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1º**

*En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.*

**II – HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º**

*Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, consistentes en la prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la misma.*

**III – SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º**

*Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que*



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

### IV – EXENCIONES

#### Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

### V- CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

### VI – TARIFAS

Artículo 6º. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	<b>Depósito y custodia del vehículo</b>					
	<b>Por retirada y transporte de cada vehículo</b>		<b>POR HORA</b>		<b>POR DIA</b>	
	<b>EUROS</b>	<b>PESETAS</b>	<b>EUROS</b>	<b>PTAS.</b>	<b>EUROS</b>	<b>PTAS.</b>
1. Motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas, y otros vehículos de características análogas	48'08 €	8.000	0'90 €	150	21'64 €	3.600
2. Automóviles de turismo, camiones y similares hasta 3.500 Kg de P.M.A	48'08 €	8.000	0'90 €	150	21'64 €	3.600
3. Toda clase de vehículos con P.M.A. superior a 3.500 Kg	48'08 €	8.000	0'90 €	150	21'64 €	3.600



## AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

### **VII – DEVENGO**

#### **Artículo 7º**

*La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del Código de Circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el artículo 2º.*

### **VIII – NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION**

#### **Artículo 8º**

*El pago de la tasa se exigirá en el momento de la prestación del servicio. Su importe se hará efectivo en la Ofician correspondiente mediante la expedición del correspondiente comprobante o recibo que entregará el Ayuntamiento.*

*La retirada del vehículo se hará por el propietario acreditando a su derecho y siempre en jornada hábil.*

### **IX – INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 9º**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*